



Factura: 001-100-000014196



20160103001P02589

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO

Escritura N°:	20160103001P02589						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE AGOSTO DEL 2016, (9:35)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	RAIBAN VARGAS SANTIAGO EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102267390	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	90
Natural	CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101015816	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	110
Natural	PACHECO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103871984	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	110
Natural	VASQUEZ CALDERON MARCO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301099123	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	30
Natural	BARROS VERA VIVIANA NICOLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100432034	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	30
Natural	ARMJOS MUÑOZ JESSICA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104542956	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	30
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		400.00					

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUALACEO



Dra. Juana Alvarado Peñañiel
NOTARÍA PRIMERA DE GUALACEO





En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a nueve de Agosto del año dos mil dieciseis. Ante mi, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón, comparecen: los señores: **SANTIAGO EFRAIN RAIBAN VARGAS**, casado con cedula de ciudadanía cero uno cero dos dos seis siete tres nueve guion cero; **JORGE ARMANDO PACHECO RODRÍGUEZ**, casado portador de la cedula de ciudadanía cero uno cero tres ocho siete uno nueve ocho guion cuatro; **MARCO VINICIO VÁSQUEZ CALDERÓN** casado con cedula de ciudadanía cero tres cero uno cero nueve nueve uno dos tres; **JESSICA PAOLA ARMIJOS MUÑOZ** casada con número de cedula de ciudadanía cero uno cero cuatro cinco cuatro dos nueve cinco guion seis; **GALO ENRIQUE CARREÑO GOMEZ**, casado con cedula número cero uno cero uno cero uno cinco ocho uno guion seis; **VIVIANA NICOLE BARROS VERA** soltera con cedula de ciudadanía dos uno cero cero cuatro tres dos cero tres guion cuatro; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo, idóneos y conocidos por mi, de lo que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, añade una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: **RAIBAN VARGAS SANTIAGO EFRAÍN** casado con cedula de ciudadanía cero uno



cero dos dos seis siete tres nueve guion cero; PACHECO RODRÍGUEZ JORGE ARMANDO casado portador de la cedula de ciudadanía cero uno cero tres ocho siete uno nueve ocho guion cuatro; MARCO VINICIO VÁSQUEZ CALDERÓN casado con cedula de ciudadanía cero tres cero uno cero nueve nueve uno dos tres; JESSICA PAOLA ARMIJOS MUÑOZ casada con número de cedula de ciudadanía cero uno cero cuatro cinco cuatro dos nueve cinco guion seis; CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE casado con cedula número cero uno cero uno cero uno cinco ocho uno guion seis; VIVIANA NICOLE BARROS VERA soltera con cedula de ciudadanía dos uno cero cero cuatro tres dos cero tres guion cuatro.. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una COMPAÑÍA LIMITADA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del siguiente estatuto de la compañía. **TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo UNO.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: "VASRAI" CIA. LTDA. **TRANSPORTE DE TAXIS,** Artículo DOS.-**DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Chordeleg, Provincia del AZUAY. Y estará dentro del UMTTT del GAD de Chordeleg y su plan de movilidad la establezca. Artículo TRES.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- Artículo CUATRO.- **PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón CHORDELEG. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo CINCO- **CAPITAL SUSCRITO:** Es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al CUATROCIENTOS inclusive. Artículo SEIS.- **TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo SIETE.- **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de



uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo OCHO.-

COPROPIEDAD DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo

NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier, tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada. Expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta

General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo DIEZ.-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo ONCE.-

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo DOCE.- **RESPONSABILIDAD:**



Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo TRECE.- **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo CATORCE.- **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.- **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo DIECISEIS.- **BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes, de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo DIECISIETE.- **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando



ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo DIECIOCHO.-**DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el Treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo DIECINUEVE.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo VEINTE.- **DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos , tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo VEINTE Y UNO.- **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La



convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas; cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital - suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo VEINTE Y DOS.- **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo VEINTE Y TRES.- **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo VEINTE Y CUATRO.-



QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo VEINTE Y CINCO - DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de



la Compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse, ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo VEINTE Y OCHO.- **DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido



Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo VEINTE Y NUEVE.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta **General**; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de **falta**, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- **Formular** los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo TREINTA.

DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo TREINTA Y UNO.

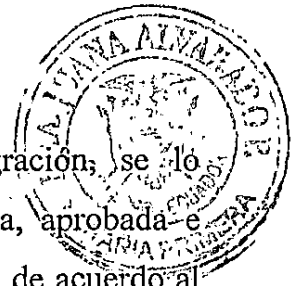
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de DOS SALARIOS MINIMOS VITALES DEL TRABAJADOR, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio



de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a: la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo TREINTA Y DOS.- **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo TREINTA Y TRES.-**DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo TREINTA Y CUATRO.- El permiso de operación y demás títulos



habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de TAXI CONVENCIONAL, serán autorizados por el GAD Municipal de Chordeleg y no constituyen títulos de propiedad; por consiguientes, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.-Artículo TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito del GAD DE CHORDELEG. Artículo TREINTA Y SEIS.- La Compañía DE TRANSPORTES EN TAXIS VASRAI CIA LTDA en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , así como de las ordenanzas expedidas para el efecto de la planificación y control de la movilidad y uso del suelo en el cantón. Artículo TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo TREINTA Y OCHO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: DECLARACIÓN PRIMERA.-** Los comparecientes accionistas; RAIBAN VARGAS SANTIAGO EFRAÍN; PACHECO RODRÍGUEZ JORGE ARMANDO; VÁSQUEZ CALDERÓN MARCO VINICIO; JESSICA PAOLA ARMIJOS MUÑOZ; CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE; y BARROS VERA VIVIANA NICOLE, declaramos bajo juramento Que: el capital social de la Compañía se encuentra



íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo
depositará en una Institución bancaria, una vez constituida, aprobada e
inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Chordeleg, de acuerdo al
siguiente detalle: **JORGE ARMANDO PACHECO RODRIGUEZ**,
suscribe **ciento diez acciones**; **SANTIAGO EFRAIN RAIBAN**
VARGAS, suscribe **noventa acciones**; **GALO ENRIQUE CARREÑO**
GOMEZ, suscribe **ciento diez acciones**; **VIVIANA NICOLE BARROS**
VERA suscribe **treinta acciones**; **MARCO VINICIO VASQUEZ**
CALDERN suscribe **treinta acciones**; **JESSICA PAOLA ARMIJOS**
MUÑOZ suscribe **treinta acciones**; **DECLARACIÓN SEGUNDA.-** Para
el primer periodo estatutario se designa a **SANTIAGO EFRAIN RAIBAN**
VARGAS para que desempeñen el cargo de **PRESIDENTE** y a **JORGE**
ARMANDO PACHECO RODRIGUEZ, el cargo de **GERENTE**,
respectivamente. **DECLARACIÓN TERCERA.-** La cuantía se la fija en
cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **DECLARACIÓN**
CUARTA.- Se dignará insertar como documentó habilitante el oficio Nro.
002-AM-UMT-GADCH-2016, de fecha 29 de junio del 2016; y la reserva
del nombre de la sociedad **QUINTA DECLARACIÓN.-** Quienes
constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos a la Doctora
Joana Doménica Jiménez Orellana, para que realice a nombre de la entidad
cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
instrumento. Atentamente, Doctora Joana Doménica Jiménez Orellana con
matrícula número tres mil ciento veinte y cinco del Colegio de Abogados
del Azuay .- Hasta aquí transcrita la minuta que queda elevada a escritura
pública a fin de que surta todos sus efectos legales
consiguientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:-----**



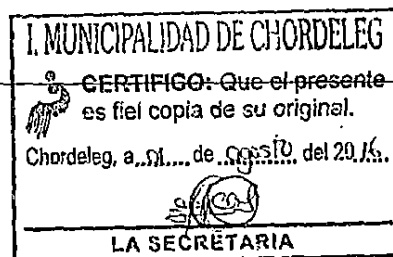
Procuraduría Síndica

1451



INFORME N°PS-DJ-001-2016-GADMCH

PARA: DR. JORGE COELLO G.
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG



FECHA: Chordeleg 28 de julio de 2016

ASUNTO: Informe previo a la constitución jurídica de la compañía de TAXI CONVENCIONAL, denominada "VASRAI CIA.LTDA."

A) ANTECEDENTES:

a.1. NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: "VASRAI CIA.LTDA."

a.2. DOMICILIO: Cantón Chordeleg, provincia del Azuay.

a.3. TIPO DE SERVICIO: Transporte de pasajeros en taxi convencional

a.4. DATOS GENERALES:

Mediante ingreso Nro. 1029 de fecha 07 de Julio del 2016, la compañía en formación denominada "VASRAI CIA.LTDA." Ingresa la documentación a la Secretaria General del GAD Municipal de Chordeleg, para que se dé el trámite pertinente a la solicitud de creación de la compañía de taxis convencionales "VASRAI CIA.LTDA.", y se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

a.5. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GAD de Chordeleg, emite informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica No. 007-2016-UMT-GADMCH-2016, de fecha 14 de Julio del 2016.

a.6. Mediante RESOLUCION N° 034-ANT-2014, artículo(s): 4, 6 y 8, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica las competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que están asignadas al GAD Municipal de Chordeleg, y las modalidades de transporte que planificará, regulará y controlará dentro de su jurisdicción.



Procuraduría Síndica



B) NORMAS APLICABLES:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 335, inciso 2 y Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art.3, numeral 5 indica: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

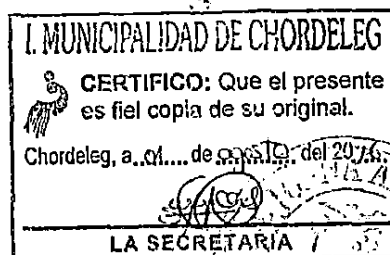
La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su artículo 16: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)."

La Décima Novena Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que para la autorización de la constitución de compañías, cuyo objeto social sea materia de esta Ley, la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas deberán contar previamente con un informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Directorio, tal como lo contemplan los numerales 1 y 24 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Procuraduría Síndica



Mediante Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, de 28 Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emite el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS REQUISITOS PARA LA EMISION DE TITULOS HABILITANTES, CAP III, "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE TITULOS HABILITANTES. Art. 11.- ..., art. 12.- ..., art. 13.- ...", y en concordancia con lo establecido, permite aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte dentro de sus competencias

A. ANÁLISIS:

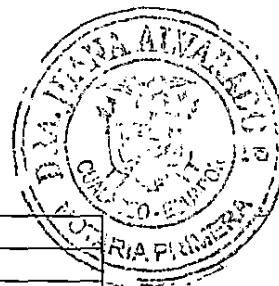
- c.1. Esta Asesoría Jurídica, en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ha procedido al estudio de la solicitud de constitución jurídica, presentada por parte de los asociados de la compañía de taxi convencional denominado **"VASRAI CIA.LTDA."**
- c.2. Del estudio de la oferta existente para este tipo de transporte, realizada por parte de los técnicos de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, se determinó que es factible la constitución jurídica de la compañía de taxi convencional denominada **"VASRAI CIA.LTDA."** la cual pretende ofertar sus servicios de TAXI CONVENCIONAL desde su domicilio, en el ámbito cantonal, para lo cual utilizará vehículos apropiados para el servicio a prestar.
- c.3. La compañía de taxi convencional denominada **"VASRAI CIA.LTDA."**, presenta la siguiente documentación:
- Solicitud
 - Proyecto de minuta.
 - Reserva de nombre otorgada por Superintendencia de Compañías.
 - Copia de cédula de ciudadanía de los fundadores.
 - Copia de la papeleta de votación de los fundadores.
 - Actas de la Junta General en la que se designa al presidente y gerente general.
- c.4. Constan como comparecientes dentro del proyecto de minuta **SEIS (06)** fundadores de la compañía de TAXI CONVENCIONAL denominada **"VASRAI CIA.LTDA."**

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA: (06)

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	RAIBAN VARGAS SANTIAGO EFRAIN	010226739-0
2	PACHECO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO	010387198-4



Procuraduría Síndica



3	VASQUEZ CALDERON MARCO VINICIO	030109912-3
4	ARMIJOS MUÑOZ JESSICA PAOLA	010454295-6
5	CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE	010101581-6
6	BARROS VERA VIVIANA NICOLE	210043203-4

Cabe señalar que para la concesión del permiso de operación, se considerarán únicamente a los socios que se presenten con unidades.

C) OBSERVACIONES:

El proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, debiéndose incorporar al estatuto las siguientes disposiciones de tránsito.

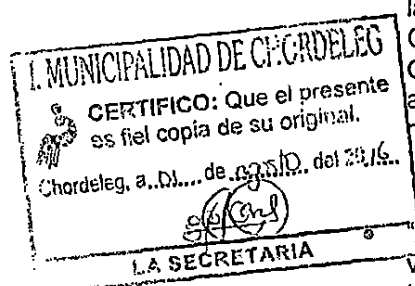
d.1) En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”; por tanto, el objeto social de la Compañía deberá decir:

“La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

d.2) Así también se deberá incluir lo siguiente:

- “Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de TAXI CONVENCIONAL, serán autorizados por el GAD Municipal de Chordeleg y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”

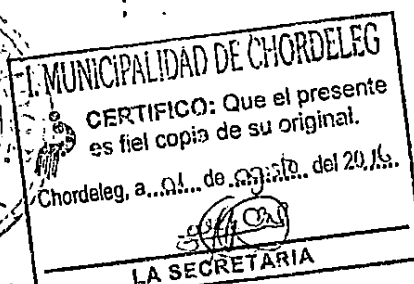


• “Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito del GAD DE CHORDELEG.”

- “Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Procuraduría Síndica



Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de las ordenanzas expedidas para el efecto de la planificación y control de la movilidad y uso del suelo en el cantón

D) CONCLUSIONES:

De acuerdo al informe técnico de factibilidad No. **007-2016-UMT-GADMCH-16**, de fecha **14 de Julio del 2016**, en el cantón **Chordeleg**, se determinó que sí existe la demanda para el transporte de personas y productos en vehículos de transporte tipo SEDAN, esto debido a la vocación turística del sector y para mitigarla falta de transporte público eficiente. La compañía en formación, se encuentra en capacidad de constituirse jurídicamente, en virtud de que esta modalidad no tiene restricción por parte del organismo superior, y la demanda establecida se mantiene para atender solicitudes de constitución jurídica, una vez que cumplan con todos los requisitos exigidos para el efecto. La documentación presentada por la compañía en formación, está completa y acorde a los requisitos exigidos por esta institución.

E) RECOMENDACIÓN:

1. En razón de los antecedentes expuestos, con informe técnico de factibilidad favorable No. **007-2016-UMT-GADMCH-2016**, de fecha **14 de Julio del 2016**, previo a la constitución jurídica; encontrándose el proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones legales invocadas y habiéndose incorporado las observaciones y documentos solicitados por este organismo; de conformidad con lo que señala el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, en virtud de la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de 1 de agosto de 2012; esta Asesoría Jurídica, recomienda al señor Alcalde del GAD Municipal de Chordeleg, la emisión del informe previo favorable para el acto constitutivo de la compañía de TAXI CONVENCIONAL denominada "**VASRAI CIA.LTDA.**"
2. En la resolución de autorización para el acto constitutivo, se deberá hacer constar los requisitos que se detallan en el literal D) acápite d.1 y d.2, el incumplimiento de esta formalidad ocasionará la nulidad de la autorización en lo referente al transporte terrestre.
3. El presente informe previo emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Chordeleg, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,



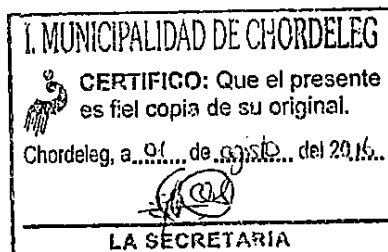
Procuraduría Síndica



Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por el GAD Municipal de Chordeleg y demás normas conexas.

Atentamente,

Dr. Manuel Cobos Torres
**PROCURADOR SINDICO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**



10400
20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2015 04:56 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7703513

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0103871984 PACHECO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "VASRAI" CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

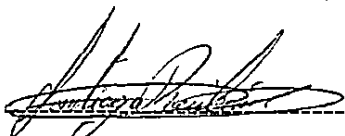
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/07/2016 2.20 PM



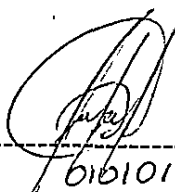
Hasta aquí los documentos anexos.- Me presentaron sus cédulas de Identidad.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los precepto y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



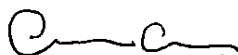
010226739-0



010387198-4



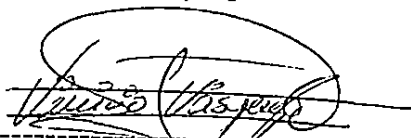
616101581-6



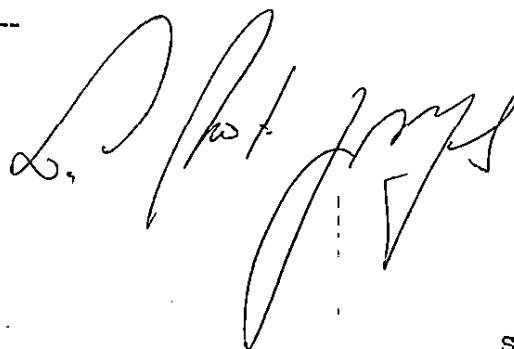
2100432034



0104542956



030109912-3



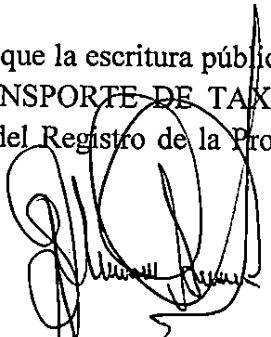
SE OTORGO

ANTE M I.- EN SU FE CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA
FIRMO Y SELLO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU
CELEBRACION.-



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
CHORDELEG.**

RAZÓN: Certifico que la escritura pública de Constitución de Compañía Limitada "VASRAI CIA. LTDA. TRANSPORTE DE TAXIS" que antecede, se inscribe, bajo el No.3, en el registro mercantil del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Chordeleg. El 18 de agosto de 2016.



Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN CHORDELEG



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASQUEZ CALDERON MARCO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO **1970-04-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
GUADALUPE PATRICIA CARREÑO M

No. **030109912-3**

CAÑAR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASQUEZ CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUALACEO 2014-12-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-17

V4444V4444
000055401

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL ECUATARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2013

037
037-0124
NÚMERO DE CERTIFICADO
VASQUEZ CALDERON MARCO VINICIO
CÉDULA
0301099123

AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRICCIÓN
GUALACEO
PARROQUIA
GUALACEO
ZONA
01

PRESIDENTE DE LA JUNTA



LICENCIA DE CONDUCIR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SANGRE B+

1. VASQUEZ CALDERON
2. MARCO VINICIO
3. 12-04-1970 / ECUADOR
4a. 20-10-2015 4b. 18-10-2020
5. AV EFRAIN VAZQUEZ Y LOS NOGALES
6. M 7. NINGUNA

0301099123
9. GLC - FMARTINEZ

Agencia Nacional de Tránsito

14. Autorización No.
15. NINGUNA

	10.	11.	12.	13.
1. Apellido / Surname	A -	*****	*****	PARTICULAR
2. Nombre / Name	A1	*****	*****	COMERCIAL
3. Nacimiento / Born	B	10-MAY-92	10-OCT-20	PARTICULAR
4a. Válido desde / Valid from	C1	*****	*****	ESTATAL
4b. Válido hasta / Valid until	C	*****	*****	COMERCIAL
5. Dirección / Address	D1	*****	*****	SECURIDAD
6. Sexo / Sex	D	10-MAY-92	01-ABR-00	PARAEROS
7. Restricción / Restriction	E1	ESPECIAL	*****	ESPECIALES
8. Licencia # / ID Card	E	10-MAY-92	10-OCT-20	PRADO
9. Expedido por / Issued by	F	*****	*****	DISCAPAC.
10. Categoría / Category	G	*****	*****	AGROCIATA
11. Emisión tra. voz / Iss. issued				
12. Válido hasta / Valid until				
13. Obs. / Obs.				
14. Donante Órgano / Organ donor				
15. Escuela / School				

FIRMA AUTORIZADA
00001609448
1917544





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0301099123

Nombres del ciudadano: VASQUEZ CALDERON MARCO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

Fecha de nacimiento: 12 DE ABRIL DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

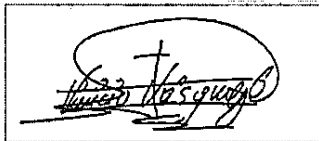
Cónyuge: CARREÑO M. GUADALUPE PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE FEBRERO DE 1992

Nombres del padre: VASQUEZ CESAR

Nombres de la madre: CALDERON MERCEDES

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 08:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236491



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

210043203-4

CIELLA C.
CIUDADANÍA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
BARROS VERA
VIVIANA NICOLE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUMBRA
BELLAVISTA
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN / **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
BACHILLERATO / **ESTUDIANTE**
/ **PELACHO Y DOMÍNGUEZ DEL PRADO**
BARROS VERA NICOLE MARCO EUGENIO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
VERA CAMPOVERDE HELVA PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PADRE
CUENCA
2014-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-08



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
RECONOCIMIENTO DE VOTO

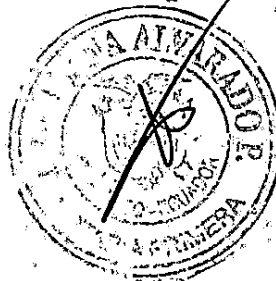
003 **2100432034**

003-0235 **2100432034**

NUMERO DE CENTRO VOTO **CEDULA**
BARROS VERA VIVIANA NICOLE

AZUAY **PROVINCIA** **QUILACED** **GRUPO ESCOLAR** **01**
QUILACED **02**
CANTON **PARROQUIA** **03**

REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 2100432034

Nombres del ciudadano: BARROS VERA VIVIANA NICOLE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

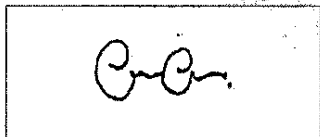
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BARROS BUELE MARCO EUGENIO

Nombres de la madre: VERA CAMPOVERDE NELVA PATRICIA

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2014



Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 08:11:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236545



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARMUJOS MUÑOZ JESSICA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO **1990-02-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
PAUL FERNANDO VASQUEZ CARREÑO

No. **010454295-6**





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARMUJOS ORDÓÑEZ GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ ORDÓÑEZ DOLORES ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-08-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-26

V4343V4442

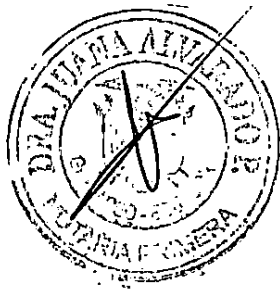
FECHA DEL CENDADO

FECHA DEL CENDADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010454295-6 001 - 0085
ARMUJOS MUÑOZ JESSICA PAOLA
AZUAY **CHORDELEO**
CHORDELEO
DUPLICADO USD, 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 002
4812293 **24/02/2016 9:35:01**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0104542956

Nombres del ciudadano: ARMIJOS MUÑOZ JESSICA PAOLA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VASQUEZ CARREÑO PAUL FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2013

Nombres del padre: ARMIJOS ORDOÑEZ GUSTAVO

Nombres de la madre: MUÑOZ ORDOÑEZ DOLORES ANGELICA

Fecha de expedición: 24 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 09:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236595



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 010101581-6

APellidos y Nombres
CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY

GUALACEO
REMIGIO CRESPO TORAL

FECHA DE NACIMIENTO 1951-09-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

LUGAR DE RESIDENCIA LIGIA SUSANA MATUTE CANO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INST. EDUC. SECUR. VIAL

V2343V222

APellidos y Nombres del Padre
CARREÑO OCTAVIO

APellidos y Nombres de la Madre
GOMEZ TOLEDO OTILIA DE LOS DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-25

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0214 **0101015816**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE

AZUAY **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **GUALACEO** **0**
GUALACEO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

PRESIDENTE/VE DE LA JUNTA



LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. CARREÑO GOMEZ
2. GALO ENRIQUE
3. 10-09-1951 / ECUADOR
4a. 26-08-2015 **4b. 24-08-2020**
5. EFRAIN VAZQUEZ Y AV LOS NOGALES

6. M **7. LENTES**

9. GLC - FMARTINEZ

0101015816

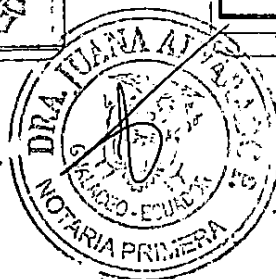
Agencia Nacional de Tránsito

14. Autorización No.
15. NINGUNA

	16.	17.	18.	19.
A	*****	*****	*****	PARTICULAR
A1	*****	*****	*****	COMERCIAL
B	*****	16-JUN-80	24-AGO-20	PARTICULAR
C1	*****	*****	*****	ENTRADA
D	*****	*****	*****	COMERCIAL
D1	*****	*****	*****	EXCUTIVO
D2	*****	*****	*****	PASAJERO
E1	*****	*****	*****	ESPECIAL
E	*****	16-JUN-80	24-AGO-20	PRADO
F	*****	*****	*****	DISCAPAC.
G	*****	*****	*****	AGRICULT.

FIRMA AUTORIZADA

03001603184 **1329936**





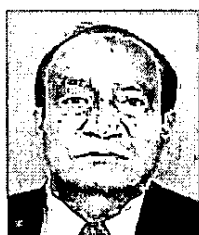
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0101015816

Nombres del ciudadano: CARREÑO GOMEZ GALO ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/GUALACEO/REMIGIO CRESPO T.(GULAG)

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: INST.EDUC.SEGUR.VIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MATUTE CANO LIGIA SUSANA

Fecha de Matrimonio: 18 DE JULIO DE 1971

Nombres del padre: CARREÑO OCTAVIO

Nombres de la madre: GOMEZ TOLEDO OTILIA DE LOS DOLORES

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 08:35:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236353



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE: **010387198-4**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PACHECO RODRIGUEZ
JORGE ARMANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CURENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NELVA P
VERA CAMPOVERDE

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO JORGE ISAAC

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CURENCA
2013-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

PRIMA DE CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

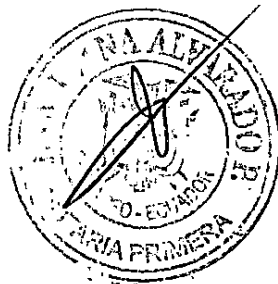
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 **0103871984**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
PACHECO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

AZUAY **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **GUALACEO** 0
GUALACEO **PARROQUIA** 0
CANTÓN **ZONA**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103871984

Nombres del ciudadano: PACHECO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 2 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

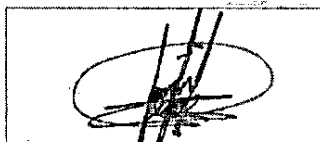
Cónyuge: VERA CAMPOVERDE NELVA P

Fecha de Matrimonio: 5 DE MARZO DE 2004

Nombres del padre: PACHECO JORGE ISAAC

Nombres de la madre: RODRIGUEZ MARIA DOLORES

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2013



Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 08:14:55 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

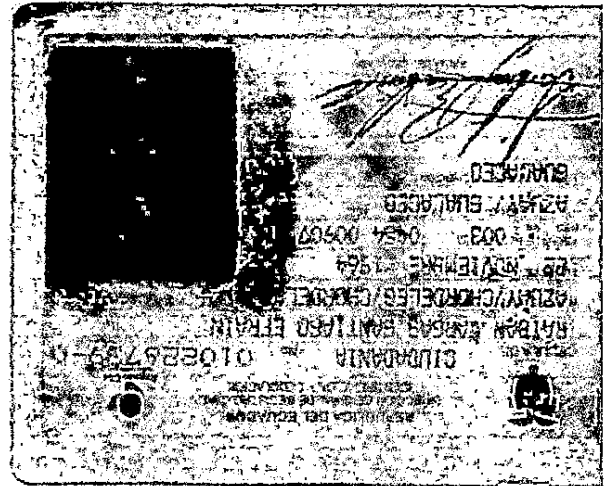
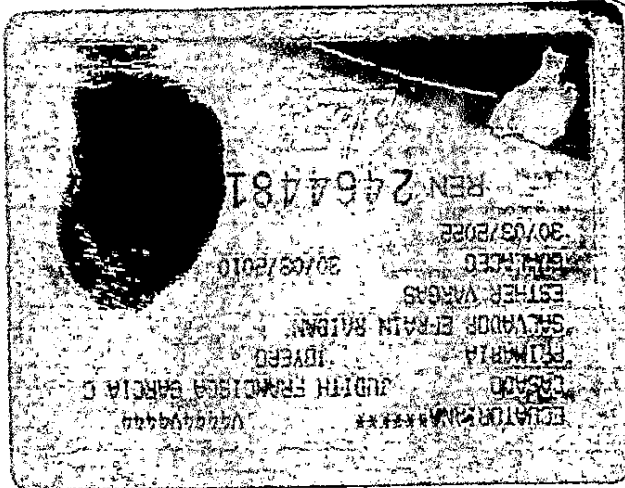
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236424



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.





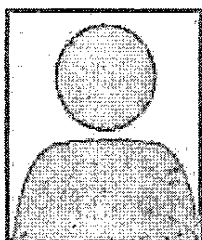
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0102267390

Nombres del ciudadano: RAIBAN VARGAS SANTIAGO EFRAIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

Fecha de nacimiento: 22 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: JOYERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JUDITH FRANCISCA GARCIA C

Fecha de Matrimonio: 23 DE DICIEMBRE DE 1985

Nombres del padre: SALVADOR EFRAIN RAIBAN

Nombres de la madre: ESTHER VARGAS

Fecha de expedición: 30 DE MARZO DE 2010

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PEÑAFIEL - AZUAY-GUALACEO-NT1 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 08:10:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2236245



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.